

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, miércoles 26 de mayo de 1897

Número 119

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

MAYO

ESTE MES TIENE 31 DIAS

Miércoles 26.—Letanías mayores ó rogaciones.—Indulgencia plenaria.—Abstinencia.—Santos Felipe Neri, confesor y Eleuterio, papa y mártir.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Sesión.—Dictámenes.

PODER EJECUTIVO

Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdo número 42.—Referente á los Jefes Políticos de Palmares y Santa Cruz.

DOCUMENTOS VARIOS

INSTRUCCION PUBLICA.—Oficio.

GOBERNACION.—Edictos matrimoniales.—Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Tipos de cambio.—Finiquitos.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

SESION décima sexta ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las dos y diez minutos de la tarde del veinticuatro de mayo de mil ochocientos noventa y siete, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez, Secretarios Orozco y Lizano y Diputados señores

Pacheco
Alvarado (I.)
Montes de Oca
González Z.
Tinoco
Badilla
Zumbado
Trejos
Soleva
Gallegos
Oreamuno
García
Brenes

Martínez
Sáenz (A.)
Sáenz (F. V.)
Jinesta
Quirós
González C.
Barquero
Faerron
Soto
Robles
Santos y
Alvarado (R).

Artículo I

Se dió lectura y se puso en discusión el acta de

la sesión anterior, no fué objetada, se consideró aprobada y se firmó.

Artículo II

Se leyeron dos oficios de los Ministerios de Hacienda y Policía en los que participan devolver sancionados un ejemplar de cada uno de los decretos números 6, 7 y 8, emitidos por este Alto Cuerpo, el primero referente á prohibir la inmigración de individuos de nacionalidad china y los dos últimos aprobatorios, respectivamente, de los decretos expedidos por la Comisión Permanente, bajo los números 3 y 4, el 21 y 28 de diciembre último, y la Presidencia ordenó se archivaran esos oficios.

Artículo III

Se leyó una solicitud de varios vecinos del Zarcero del cantón del Naranjo de la provincia de Alajuela, por la que piden que se les anexe en lo judicial al circuito de San Ramón. Puesta en discusión si se admitía ó no esa solicitud, no la hubo y, recibida la votación, resultó admitida; y la Presidencia ordenó pasara ese asunto á la Comisión de Justicia.

Artículo IV

Se dió lectura y puso en discusión en segundo debate el proyecto de ley presentado por varios Diputados para que se conceda una pensión á la viuda é hijos menores del Doctor don Rafael Orozco; se dió por discutido, y el señor Presidente señaló para el tercer debate la sesión próxima.

Artículo V

Se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda que aprueba el decreto número 5 de la Comisión Permanente de 27 de enero del corriente año, sobre denuncios de terrenos baldíos y, puesto á discusión, no la hubo y, recibida la votación, fué aprobado. Se dió lectura al respectivo proyecto de ley y, puesto en discusión en primer debate, se dió por discutido, y la Presidencia señaló para segundo debate la sesión siguiente.

Artículo VI

Se dió lectura al dictamen de la Comisión de Guerra y Marina referente á la Memoria presentada por el señor Ministro de esas Carteras, en la que da cuenta de los actos del Poder Ejecutivo, ejecutados en aquellos ramos durante el año fiscal de 1896 á 1897; y el señor Presidente ordenó se publicara el referido dictamen en *La Gaceta* oficial.

A las dos y veinticinco minutos se suspendió la sesión y continuó á las tres menos cuarto con asistencia de los mismos Diputados, excepto el señor Pacheco, y habiendo entrado á esta hora el Diputado Sáenz (C.)

Artículo VII

Se leyó la forma del decreto número 9 y, puesta en discusión, fué aprobada sin objeción alguna, quedando emitido el decreto dicho en los términos siguientes:

“Nº 9

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

De conformidad con lo dispuesto en la fracción 13ª del artículo 73 de la Constitución,

Decreta:

Artículo único.—Apruébase el decreto número 2 de la Comisión Permanente de 26 de setiembre de 1896, por el cual se acordó un auxilio hasta de cuatro mil soles para socorrer á las víctimas de la inundación ocurrida en ju-

lio del año citado en los valles de los ríos Siquia y Rama de la vecina República de Nicaragua.

Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los veinticuatro días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y siete”.

Artículo VIII

El Diputado señor González Z. dijo que la Comisión encargada de dictaminar en el expediente sobre erección de cantón á la aldea de Juan Viñas, ha creído necesario pedir nuevo informe á las Municipalidades del cantón central de Cartago y de la villa del Paraíso, así como al Gobernador de aquella provincia; y que, habiendo dado ya en el año 1892 sus informes aquellas Corporaciones y el Gobernador, suplicaba á la referida Comisión se omitiera de nuevo pedir esos informes para la pronta resolución del asunto; y con motivo de esto se suscitó un debate entre los Diputados Gallegos, Martínez, González C. y González Z., habiendo dado la Presidencia por terminado el incidente.

Á las tres y media de la tarde se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO

JUAN R. LIZANO

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Hemos estudiado el interesante documento que el 19 del mes en curso presentó á la Cámara el señor Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina, dando cuenta de los actos del Poder Ejecutivo durante el último año económico.

La Memoria de Guerra, contenida en ocho párrafos, nos da una sucinta reseña del estado de nuestro Ejército, asegurándonos que el monto total de la fuerza pública asciende á 46,738 individuos de todas armas; que en la administración militar se ha atendido con esmero el servicio de instrucción, conforme al programa de estudios en el año económico de que da cuenta; han sido instruidos 632 individuos del Ejército entre oficiales, clases y soldados, habiendo recibido la enseñanza de artillería 56 oficiales y 12 sargentos; el servicio de guarnición se ha verificado en todo el año en la República, sin ningún incidente digno de mención; y que la subordinación y disciplina ha sido la nota característica de nuestro Ejército; que el orden y la tranquilidad del país han permitido que los cuarteles se mantengan en su marcha regular y en su pie ordinario de fuerza; manifestándonos, además, que está para concluirse por las respectivas Comisiones la redacción de nuevos Códigos Militares; y que esa Secretaría ha seguido la regla inquebrantable de no conferir grados sino á individuos de conocida aptitud militar, y por su instrucción, subordinación y disciplina.

En cuanto al armamento, nos asegura que existe en el almacén la cantidad suficiente que en cualquier evento haya de requerirse, y que no se omite cuidado alguno en su conservación.

Que la Policía de Orden y Seguridad de la República, debido al régimen militar en que se la mantiene, ha avanzado en su mejoramiento, pero que aún le falta mucho camino que recorrer para aproximarse al grado de perfección á que con tanta justicia aspiramos.

De Marina, nos informa que ésta se contrae á la celebración de contratos con las Compañías de vapores que periódicamente visitan los puertos en el servicio de los mismos, en la navegación de cabotaje, que sólo tiene importancia en el Golfo de Nicoya y el vapor nacional *Turrialba*, que se ha destinado al servicio costero del Pacífico y á viajes de travesía á la isla del Coco.

En fin, nos asegura que los contratos que el Gobierno ha celebrado con diversas Compañías de vapores para fomentar el desarrollo comercial del país, y para el servicio de transporte de pasajeros, mercaderías, correspondencia y paquetes postales, se han venido cumpliendo con la exactitud estipulada.

El celo que el señor Secretario de Estado observa por la instrucción y disciplina del Ejército en todos los distritos de la República y por el buen mantenimiento del orden y seguridad, que son, sin duda, el fundamento de la paz y del progreso que tanto influyen en el engrandecimiento del país, son consideraciones que más obligan á la Comisión que dictamina á presentar el siguiente proyecto:

El Congreso, etc.,

En uso de la atribución 1^ª del artículo 73 de la Constitución,

Decreta:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo contenidos en las Carteras de Guerra y Marina durante el último año económico.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de Comisiones.—Comisión de Guerra y Marina.—San José, 24 de mayo de 1897.

PEDRO ZUMBADO

EZEQUEL MARTÍNEZ

R. E. ALVARADO

CONGRESO CONSTITUCIONAL

La Comisión de Hacienda ha examinado el decreto número 7 de la Comisión Permanente, contraído á prorrogar, por el tiempo que el Poder Ejecutivo crea conveniente, la prohibición de introducir al país el tabaco en rama, según el artículo 3^º del decreto número 3 de 12 de agosto de 1896.

La razón de la prórroga anterior es que la nueva industria del tabaco tardará mucho tiempo antes de rendir los beneficios que la libertad proporcionará al país.

Por tanto, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.,

En uso de sus atribuciones constitucionales,

Decreta:

Artículo único.—Apruébase el decreto número 7 de la Comisión Permanente de 30 de abril de 1896, en el que se faculta al Poder Ejecutivo para prorrogar hasta donde crea conveniente la prohibición de introducir al país el tabaco en rama, según el artículo 3^º de la ley de 12 de agosto de 1896.

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Ha-

cienda y Comercio.—Palacio Nacional.—San José, 25 de mayo de 1897.

JOSÉ QUIRÓS

FRANC^º J. OREAMUNO TRANQUILINO CHACÓN

PODER EJECUTIVO

N^º 2

RAFAEL IGLESIAS,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Por cuanto se ha celebrado en Londres, el 22 de abril próximo pasado, entre el Representante especial del Gobierno de Costa Rica en aquella ciudad y el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros, actuando conjuntamente con el Comité de Tenedores de Bonos de la Deuda Exterior Consolidada de esta República, un convenio para el servicio de la misma deuda, el cual, con las modificaciones introducidas por el Gobierno de esta República á los artículos 8^º y 9^º y aceptadas por dicho Consejo el 20 del corriente mes, dice literalmente así:

"Deuda Exterior Consolidada de Costa Rica"

Arreglo hecho entre William Wilton Phipps, Agente especial y Representante en Londres del Gobierno de Costa Rica, por una parte, y la Corporación de Tenedores de Bonos Extranjeros, actuando conjuntamente con el Comité de Tenedores de Bonos de la Deuda Consolidada de Costa Rica, en representación de dichos Tenedores de Bonos, de otra parte.

Por cuanto por una ley del Congreso Constitucional de la República de Costa Rica, emitida el 25 de marzo de 1897, y publicada el 27 del mismo mes en *La Gaceta* oficial, el Poder Ejecutivo está autorizado para celebrar con los Tenedores de Bonos de la Deuda Pública de la Nación en el extranjero, ó con sus Representantes, un convenio para el arreglo definitivo del servicio de dicha deuda, con sujeción á las bases establecidas y contenidas en el artículo 1^º de este convenio.

Y por cuanto el dicho William Wilton Phipps ha sido nombrado Agente especial y Representante en Londres del Poder Ejecutivo, con el objeto de concluir el convenio en las condiciones de dicha ley, sujeto á la ratificación, como más adelante se expresa.

Y por cuanto la deuda exterior de Costa Rica á que se refiere este convenio, consiste de dos series de bonos por la cantidad de dos millones de libras esterlinas (£ 2.000,000), la suma total de las cuales está pendiente sin redimir, á saber:

Bonos de serie A, quinientas veinticinco mil libras esterlinas	£ 525,000.
Bonos de serie B, un millón cuatrocientas setenta y cinco mil libras esterlinas	£ 1.475,000.
Dos millones	£ 2.000,000.

Y los cupones de dichos bonos desde el número 14, pagadero el 1^º de enero de 1895 hasta el cupón número 18, pagadero el 1^º de enero de 1897, están vencidos y no pagados,

Se ha convenido en lo siguiente:

1^º(a).—El interés de dicha deuda se reduce permanentemente á un tres por ciento (30/10) en los bonos A, ó sea sobre quinientas veinticinco mil libras esterlinas (£ 525,000.), que éstos representan, y á un dos y medio por ciento (2½ 0/10) sobre los bonos B, ó sea so-

bre un millón cuatrocientas setenta y cinco mil libras esterlinas (£ 1.475,000.) á que asciende el monto total de éstos.

(b)—Los cupones semestrales de intereses, computados al tipo de interés fijado en la cláusula anterior, se liquidarán y pagarán en lo futuro el 1^º de abril y el 1^º de octubre de cada año, á contar del 1^º de octubre próximo, en vez del 1^º de enero y el 1^º de julio fijados en el anterior convenio de 1885;

(c)—La amortización de la deuda se efectuará por el Gobierno, aplicando á ella la suma de diez mil libras esterlinas (£ 10,000) cada año, en vez de las veinte mil libras esterlinas (£ 20,000) anteriormente estipuladas.—Esta amortización comenzará á efectuarse después de la expiración de veinte años, ó sea á contar del 1^º de octubre del año 1917, y los bonos serán redimidos al tipo á que puedan obtenerse en pública oferta, pero en ningún caso á más de á la par. El Gobierno con tal objeto, tendrá la facultad de comprar libremente y en cualquier tiempo sus propios bonos en el mercado, y de concurrir al igual de sus acreedores á la amortización de éstos;

(d)—Comenzada la amortización de la deuda, el Gobierno estará obligado á continuar pagando solamente los intereses correspondientes á los bonos no redimidos y en consecuencia no se formará en ningún tiempo el fondo acumulativo de intereses sobre los bonos ya redimidos, que por el anterior arreglo de 1885 se aplicaba á aumentar la amortización de la deuda;

(e)—Los cupones de intereses vencidos desde el 1^º de enero de 1895, inclusive, hasta el correspondiente al 1^º de abril de 1897, también inclusive, el cual, de acuerdo con la cláusula (b) sustituye al del 1^º de enero del presente año, serán cancelados con la suma de ciento treinta un mil quinientas sesenta y dos libras esterlinas y diez chelines (£ 131,562.10.0), la cual pagará el Gobierno como sigue: treinta y un mil quinientas sesenta y dos libras esterlinas y diez chelines (£ 31,562.10.0) tan pronto como esté definitivamente concluido el presente convenio, y el saldo de cien mil libras esterlinas (£ 100,000) en anualidades de á cinco mil libras esterlinas (£ 5,000) cada una, sin intereses, cuyo pago comenzará á efectuarse el 1^º de octubre próximo.

2^º—El Gobierno remitirá por mensualidades iguales las sumas necesarias para el servicio de la deuda, conforme á este arreglo, de tal manera que la suma total requerida para el pago de cada cupón esté situada en oro y en poder de los banqueros en Londres encargados del servicio de la deuda, catorce días antes, á lo menos, de la fecha del vencimiento de cada cupón, y que asimismo las cantidades aplicables á la amortización de la deuda estén situadas en Londres, á lo menos seis semanas antes de cada fecha semestral en que dicha suma deba aplicarse á la redención de bonos ofrecidos ó sorteados.

3^º—El fondo de amortización á que se refiere la cláusula (c) del artículo 1^º se aplicará semestralmente el 1^º de abril y el 1^º de octubre de cada año, y la primera redención de bonos tendrá lugar el 1^º de octubre de 1917.

En los meses de febrero y agosto de cada año se llamará por avisos en dos diarios de Londres á la redención de bonos, y si éstos no se ofrecen á menos de á la par, el fondo de amortización se aplicará por sorteo de bonos á la redención de éstos á la par, verificándose dichos sorteos el 1^º de marzo y el 1^º de setiembre, y los bonos sorteados se pagarán en el siguiente 1^º de abril ó 1^º de octubre, según el caso.

4^º—El Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros llamará los actuales bonos de la deuda y estampará en ellos el texto de este convenio, con excepción de la cláusula (e) del

artículo 1º y de los artículos 5º y 7º; relativos á la amortización de los cupones vencidos, y estampará asimismo en los cupones números 19 á 40, inclusive, la alteración de fechas y monto de pago de dichos cupones, conforme á este convenio. Ningún Tenedor de Bonos tendrá derecho al pago de ningún cupón de su bono mientras éste no haya sido así estampado.

5º—Al llamar los dichos bonos, el Consejo separará los cupones vencidos números 14 á 18 inclusive y emitirá en su lugar certificados que representen la suma nominal reducida de cinco libras esterlinas (£ 5.0.0) por cada doce libras esterlinas y diez chelines (£ 12.10.0) de intereses vencidos. Estos certificados no deben ganar interés, pero serán redimidos á la par, aplicando á ellos el fondo de amortización de cinco mil libras esterlinas (£ 5,000.) por año, establecido por la cláusula (e) del artículo 1º, durante un período de veinte años. Dicho fondo de amortización se aplicará cada semestre al sorteo de los certificados, los cuales se redimirán en los meses de abril y octubre de cada año. El primer sorteo tendrá lugar el 1º de octubre de 1897. Las fechas de los sorteos y las sumas y números de los certificados sorteados para la redención, se anunciarán por los banqueros en dos periódicos diarios publicados en Londres.

6º—Los banqueros encargados en Londres del servicio de la deuda, harán los arreglos para verificar la amortización semestral de certificados y de bonos, conforme á este convenio.

7º—La suma de treinta y un mil quinientas sesenta y dos libras esterlinas y diez chelines (£ 31,562,10. 0), mencionada en la cláusula (e) del artículo 1º, se dedica á los gastos consiguientes á este convenio. Esta suma será pagada en primer lugar al Consejo de Tenedores de Bonos, quien dispondrá de ella de acuerdo con un arreglo separado, relativo á este particular y firmado conjuntamente.

8º—El Gobierno se reserva el derecho de aumentar en cualquier tiempo la suma de cualquiera de los fondos de amortización de los bonos ó de los certificados por intereses vencidos, así como el de comenzar el pago de unos ó de otros aun antes del tiempo que queda estipulado.

El Gobierno tendrá asimismo el derecho de comprar en cualquier tiempo para su cancelación, bonos y certificados de intereses de la deuda. Todas las seguridades así canceladas quedarán á la disposición del Gobierno después de haber sido exhibidas á los banqueros encargados del servicio de la deuda.

9º—En caso de que las estipulaciones de este arreglo no se llevaren á cabo ó fueren suspendidas en cualquier tiempo por seis meses consecutivos, los Tenedores de Bonos recobrarán todos sus derechos originales, como existían antes de la fecha de este convenio.

10—Los pagos requeridos para el servicio de los bonos de que trata este convenio, se harán de preferencia sobre los consiguientes á cualquier empréstito futuro que el Gobierno pueda contratar en lo sucesivo.

11—Todos los términos y condiciones de los actuales bonos de la deuda extranjera que no se conformen con las estipulaciones del presente convenio, quedan abrogados por este mismo. Todas las demás condiciones quedan vigentes.

12—Este arreglo queda sujeto primeramente á la ratificación por decreto ejecutivo del Gobierno, y en segundo lugar á la resolución de una asamblea general de los Tenedores de dicha deuda, convocada al efecto por el Consejo y verificada en Londres, llevándose á cabo una vez efectuadas tales ratificaciones.

Londres, 22 de abril de 1897.

Por el Gobierno de la República de Costa Rica.—(f) W. W. Phipps, *Agente Especial.*

Por el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros y el Comité de Tenedores de Bonos de Costa Rica.

JOHN LUBBOCK, *Presidente.*

Por TANTO, y encontrándose el convenio que antecede conforme con las instrucciones dadas al efecto y dentro de las disposiciones contenidas en el decreto legislativo de 25 de marzo próximo pasado,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el convenio preinserto.

Dado en la ciudad de San José, en la Casa Presidencial, á los veinticinco días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y siete.

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.—RICARDO MONTEALEGRE.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 42

Palacio Nacional

San José, 25 de mayo de 1897

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que mientras dure el impedimento de los Jefes Políticos de Palmares y Santa Cruz para desempeñar sus cargos, les sustituyan, respectivamente, los señores don José Rodríguez y don Domingo Gutiérrez.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO por el señor Presidente.—ULLOA.

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública

Nº 523

SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

S. D.

Gobernación de la provincia de San José, 18 de mayo de 1897.

Para su conocimiento, tengo el honor de transcribir á V. lo acordado por la Municipalidad de este cantón, á su artículo 6º de la sesión de 7 de los corrientes, el cual dice así:

“Admítase la renuncia que del cargo de miembros propietarios de la Junta de Educación del distrito del Zapote han presentado los señores don Miguel Muñoz y don Rafael Quesada, y nómbrase para reponerlos, respectivamente, á los señores don Andrés Obando y don Antonio Muñoz.”

Soy de V. con la mayor consideración su atento y s. s.,

MANUEL MONTEALEGRE

Gobernación

Nº 4344

Victorino Quesada Soto, Jefe Político del cantón de Goicoechea, hace saber que José Eustaquio de Jesús Morales Carvajal, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, y María Chinchilla Barbosa, mayor de edad, soltera y vecina de esta villa, costaricenses, hijos legítimos

respectivamente del que fué Ramón Morales de único apellido, arriano, y Juana Carvajal Monroya, de oficios domésticos; y Custodio Chinchilla Molina, mayor de edad, agricultor y Juliana Barbosa García, de oficios domésticos, y todos de este vecindario, costaricenses, se han presentado ante esta autoridad solicitando contraer matrimonio de acuerdo con las prescripciones del Código Civil.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Jefatura Política del cantón de Goicoechea, villa de Guadalupe.—25 de mayo de 1897.

V. QUESADA SOTO

ALBERTO HERRERA P.—SRIO.

2—1

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alejuela, cuyo despacho va al 24 del corriente

	Tomo	Asiento
Félix Corrales Blanco.....	62	2346
Rafael Carvajal Campos.....	..	4163
Gabriel Moya Campos.....	..	4162
Belfort Esquivel Muñoz.....	..	4165
Juan Rodríguez.....	..	4244
Ramón Chaves Araya.....	..	4367
Emiliano Fuentes Chavarría.....	..	4362
Isidoro Fallas Fallas.....	..	4365
Daniel Murillo Castro.....	..	4370
María Vargas Alvarado.....	..	4394
Angélica Chavarría Fernández.....	..	4401
Antonio Chaves Zamora.....	..	4454
Elena Soto Quirós.....	..	4479
Berta.....	..	4480
Philadelfo.....	..	4481
Teodora.....	..	4482

Registro Público.—San José, 25 de mayo de 1897.

JOSÉ M^a ACOSTA

HACIENDA

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS	Banco Anglo Costarricense		Banco de Costa Rica		PLAZAS
	Cable	Vista	Cable	Vista	
3 d/v.	127	135	127	135	1—Londres.....
30 d/v.	135	136	135	137	2—Nueva York.....
60 d/v.	136	126	136	137	3—San Francisco.....
90 d/v.	126	125	126	128	4—Nueva Orleans.....
		90		120	5—París.....
		124		124	6—España.....
				126	7—Italia.....
					8—Alemania.....
					9—Belgica.....
					10—Guatemala.....
					11—Salvador (m. c.).....
					12—Nicaragua (m. c.).....
					13—idem soles.....

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

San José, 25 de mayo de 1897. El Director General de Estadística.—MANL. ARAGÓN.

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Hago constar que al folio 25 del libro de cuentas que llevó don Ramón Araya B., como Tesorero Escolar de San Ramón del 15 de octubre al 31 de diciembre de 1896, se encuentra el auto que sigue:

“Tribunal Superior de Cuentas.—San José, diecisiete de mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Examinadas y contrastadas las cuentas que llevó don Ramón Araya B., como Tesorero Escolar de San Ramón, del 15 de octu-

bre al 31 de diciembre de 1896, y habiendo encontrado en ellas un reparo por valor de noventa y ocho pesos \$ 98-00 por error de suma, se le mandó pliego de reparos; y estando de acuerdo con él, el Contador de examen, de acuerdo con el artículo 677 del Código Fiscal le imparte su aprobación.— J. G. Montealegre, Contador 3.º—Ante mí—F. Herrera.”

Por tanto, y de conformidad con la ley citada y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas dichas cuentas y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar.

Contaduría Mayor. San José, 20 de mayo de 1897.

R. CHAVARRÍA

Es conforme

F. HERRERA,—Srio.

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Hago saber que al folio 18 del libro de cuentas que llevó don José M.º Coto, como Tesorero Escolar de la Unión, del 1.º de enero al 31 de diciembre de 1893, se encuentra el auto que sigue:

“Tribunal Superior de Cuentas.—San José, diecisiete de mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Examinadas y contrastadas las cuentas que llevó don José M.º Coto, como Tesorero Escolar de La Unión, del 1.º de enero al 31 de diciembre de 1893, y no habiendo reparos que deducirles, el infrascrito Contador de examen las aprueba, de conformidad con lo que dispone el artículo 676 del Código Fiscal.—M. G. Escalante, Contador 2.º—ante mí, F. Herrera,—Srio.”

Por tanto, y de conformidad con la ley citada y con el artículo 684 del mismo Código, doy por fenecidas dichas cuentas y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar.

Contaduría Mayor.—San José, 19 de mayo de 1897.

R. CHAVARRÍA

Es conforme

F. HERRERA,—Srio.

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMA DE PUNTARENAS

24 de mayo.—Hoy a la 1 p. m. fondeó la barca francesa *Ville de Redon*, de 937 toneladas, procedente del Callao, 18 tripulantes, Capitán Mabón. Buen estado sanitario y consignada a José Cabezas.— En lastre.

Régimen municipal

Acta XXI

SESIÓN extraordinaria, celebrada por la Municipalidad de cantón central de la provincia de Heredia, a las seis de la tarde del tres de mayo de mil ochocientos noventa y siete, con asistencia de los señores Regidores

Don Alberto J. Sáenz, Presidente
 „ Alberto Chaverri A.
 „ Jesús Vargas S.
 „ Francisco Pérez y
 „ Nicolás Cartín G.
 Concurrió el señor Gobernador.

Artículo único

Considerando:

1.º—Que en la discusión suscitada en la reunión general de vecinos verificada el día de ayer por convocatoria de este Municipio, hubo diversidad de opiniones en la manera como debiera arbitrase los recursos necesarios para la colocación de la tubería que ha de conducir el agua potable a esta ciudad;

2.º—Que el adoptar el medio de empréstito para obtener la suma necesaria con el fin de acometer dicha obra, implicaría desde luego para esta Corporación el compromiso de reembolsar a los contribuyentes las cantidades con que se suscribieran bajo tal promesa;

3.º—Las rentas de este Ayuntamiento apenas son suficientes para satisfacer las necesidades y obligaciones que actualmente son de su incumbencia atender, y que contraer por su parte el compromiso de reembolsar a dichos contribuyentes las sumas que emprestaran, sería hasta cierto punto defraudar las esperanzas del vecindario, pues no ve este Municipio medio practicable y seguro que por el momento pudiera servir de base a tal promesa;

4.º—Que la mejora de que se trata brinda, desde luego, al vecindario de esta ciudad la garantía indiscutible de que mejoradas las condiciones del agua mejorará indispensablemente la salubridad pública, en cuyo resultado está implícitamente re-

tribuido el sacrificio que el vecindario haga, el cual cree este Municipio no debe verse bajo el punto lucrativo, sino bajo el de conservación propia, pues el mejoramiento del actual cauce del agua implica para esta ciudad aumento y conservación de sus habitantes; y

5.º—Que en definitiva, la discusión terminó en la apertura de una contribución voluntaria, suscrita por la mayoría de los asistentes, cuyo importe ascendió a la suma de seis mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$ 6,675-00), debiendo traducirse tal hecho práctico, en que la opinión más general fué la del levantamiento de la contribución voluntaria destinada al objeto de que se trataba, sin retribución pecuniaria alguna.

Y no habiendo asistido a la reunión general de que se ha hecho referencia, el número de vecinos que era de esperarse, esta Coporación

Acuerda:

Nombrar en comisión para levantar la contribución voluntaria de que se ha hecho mérito, entre los vecinos que aun no se hayan suscrito, cuya suscripción se hará efectiva por terceras partes, debiendo efectuarse el primer pago un mes después del correspondiente aviso; el segundo tres meses después del primero, y el tercero seis meses después de éste, a los distinguidos caballeros

Don Braulio Morales
 Doctor „ Manuel J. Flores
 General „ Joaquín Gutiérrez
 „ José M.º Viquez
 „ José Ana Pacheco
 „ Elías Quesada
 „ Domingo González
 „ Andrés Benavides y
 „ Francisco González,

a quienes esta Corporación excita su acendrado patriotismo, para que se dignen aceptar este encargo, en la confianza de que su amor por el progreso y bienestar de esta provincia, les servirá de poderoso estímulo para desempeñar dicha comisión cuanto antes les sea posible, a fin de que este Ayuntamiento dicte las medidas conducentes a la pronta realización de la obra.

Las comisiones quedan organizadas así:

Los señores don Braulio Morales y don Andrés Benavides se servirán levantar la referida contribución en la parte N. O. de la ciudad, comprendida entre las calles del Comercio y de la Estación;

Los señores Doctor don Manuel J. Flores y don José M.º Viquez en la parte S. E. de la ciudad, comprendida entre las calles del Comercio y de la Estación antes dichas;

Los señores General don Joaquín Gutiérrez, don Domingo González y don Elías Quesada, en la parte N. E. de la ciudad, comprendida entre las calles relacionadas; y

Los señores don Francisco González y don José Ana Pacheco en la parte S. O. de la ciudad, comprendida entre las mismas calles de que se ha hecho referencia.

Siendo las siete y media de la noche del mismo día, terminó la sesión.

Es copia

Secretaría Municipal de la ciudad de Heredia, 15 de mayo de 1897.

ROSENDO ARAVA S.—Srio.

SESIÓN XVII extraordinaria, celebrada por la Corporación Municipal del cantón central de Alajuela, a las 8 p. m. del día 10 de mayo de 1897, con asistencia de los Regidores

Don Elías Salazar
 „ Santiago Morera
 „ Carlos Guardia y
 „ Jesús Barquero.
 Bajo la presidencia del primero.

Artículo I

Leídos los Estatutos de la Escuela de Música presentados por el señor Gobernador, que literalmente dicen:

“ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MUSICAL DE ALAJUELA

Capítulo primero

Objeto de la Sociedad

Artículo I.—Se constituye en esta ciudad una asociación denominada *Sociedad Musical de Alajuela*, con los siguientes fines:

1.º—La enseñanza de la música instrumental, bajo la dirección técnica de un profesor;

2.º—Para lograr este objeto, la Sociedad podrá contar con los auxilios que la Corporación Municipal pueda ayudarla; con las cantidades que donen los particulares y con la subvención que el Gobierno se sirva acordar en su favor;

3.º—La Sociedad abrirá todos los años un concurso para premiar al socio que haya adquirido mayores conocimientos en el arte de la música.

Capítulo segundo

De los socios

Artículo II.—Queda organizada la Sociedad con un número indefinido de socios, los cuales serán considerados socios protectores ú honorarios y socios asistentes ó aprendices.

Artículo III.—Todos los socios están en el deber de procurar el sostenimiento de la Sociedad, quedando desde luego impedidos para deprimir su marcha, bien sea por medio de expresiones ofensivas ó bien por medio de ridículos. Los que incurran en esas faltas, comprobadas que sean, pueden ser expulsados de la Sociedad.

Artículo IV.—Todos los socios tienen derecho a recibir gratis la enseñanza musical, en la forma que disponga el reglamento interior del establecimiento; también quedan en la obligación precisa de asistir puntualmente a las clases. Cuando

así no lo verifiquen por espacio de ocho días consecutivos, sin causa justa, quedan desde luego excluidos de la Sociedad.

Capítulo tercero

De los socios protectores ú honorarios

Artículo V.—Se consideran como socios protectores ú honorarios, todos aquellos que quieran prestar su concurso desinteresado al fomento de la Sociedad por medio de cuotas mensuales ó donativos. Los socios honorarios serán inscritos en el cuadro de honor que al efecto llevará la Sociedad, y tendrán acceso a todas las sesiones que se verifiquen, lo mismo que voz y voto. La Directiva será siempre formada por la Corporación Municipal que funja.

Capítulo cuarto

De los alumnos

Artículo VI.—Los alumnos que ingresen al establecimiento se someterán en un todo a lo que exprese el reglamento interior dado por el Director.

Para ser admitido como alumno se requiere:

1.º—Notoria buena conducta;
 2.º—Disposición para el aprendizaje y dedicación al arte;
 3.º—Cuando el alumno sea menor de edad, solicitud por escrito de su padre ó encargado, la que servirá como garantía de que se aceptan las prescripciones de estos Estatutos; y
 4.º—Aceptar el instrumento que el Director le designe.

Capítulo quinto

Del Director

Artículo VII.—El Director será nombrado por la Corporación Municipal y con la aprobación del Supremo Gobierno, así como los demás profesores que se necesiten.

El Director deberá presentar a la Corporación Municipal, para su aprobación, el reglamento interior, por el cual se seguirá la enseñanza musical, orden y disciplina interiores.

Los presentes Estatutos se someterán a la aprobación del Supremo Gobierno.”

Se acuerda:

Aprobarlos en todas sus partes, y suplicar al Poder Ejecutivo se sirva impartirles su aprobación.

Artículo II

Habiendo tenido noticia esta Corporación que el señor don Carlos G. Solórzano está reparando una casa de su propiedad, que se halla fuera de la línea,

Se acuerda:

Nombrar una comisión compuesta de los señores Juan Ferrero y Rafael Barquero, para que dictaminen si la reparación referida es formal ó simple reforma, y para que del resultado del dictamen el señor Gobernador proceda conforme a la ley.

Artículo III

Visto el informe del señor Agente Principal de Policía, referente a la solicitud de la Junta itineraria del barrio de San Antonio, para que se la autorice para levantar un detalle entre los vecinos interesados a la construcción de un puente sobre la quebrada llamada de *El Barro*,

Se acuerda:

Que la Junta referida proceda a la destrucción de dicho puente, por encontrarse en pésimo estado, y autorizarla para levantar un detalle para la construcción de un nuevo puente.

Artículo IV

En la solicitud de las señoras Amelia y Engracia Cortés para que se las exima del impuesto de alumbrado, y visto el informe del señor Agente Principal de Policía, en el que resulta que dichas señoras tienen una parte de solar comprendida entre las cincuenta varas de la última lámpara,

Se acuerda:

Que las petentes paguen solamente la parte que tienen de propiedad comprendida entre las cincuenta varas de radio fuera de la última lámpara.

Artículo V

Deniéga-se la solicitud de la señora María Bonilla de Sánchez para que se le exima del impuesto de alumbrado, por carecer de fundamento legal.

Artículo VI

Suprimase la plaza de parqueo y recárguense estas funciones al Intendente municipal, quien cuidará, además, del arreglo y aseo de las plazas públicas.

Artículo VII

Páguese a don Víctor Ugalde la suma de trece pesos por la medida de la manzana destinada al Rastro.
 A las 10 p. m. terminó la sesión, quedando aprobada.

Elías Salazar.—J. Alejandro Jiménez,—Secretario.

Es conforme

Secretaría Municipal del cantón central de Alajuela, 14 de mayo de 1897.

J. ALEJANDRO JIMÉNEZ,—Srio.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

CANTÓN DEL PURISCAL

Movimiento del fondo municipal, durante el mes de abril de 1897.

INGRESOS

Saldo del mes anterior	\$ 2,412 75
Destace de ganado vacuno	85 00
— cerdos	31 00
Patentes de vinatería	36 00
— tienda	72 00
— pulpería	51 00
— ferretería	8 00
— billar	24 00
Carcelajes	7 50
Multas fondo y piso	64 40
Defunciones	1 25
Subvención de Filarmónica	30 00
Auxilio casa municipal	500 00
Suma	\$ 3,325 90

CAMINOS

Del Centro	\$ 17 00
De Barba	23 00
San Antonio	18 00
San Pablo	1 00
Candelaria	16 00
Crijo Alto	36 50
Crijo Bajo	1 00
Desamparados	11 00
Suma	\$ 3,449 40

EGRESOS

Sueldo maestro de música	\$ 140 00
— Secretario Municipal	20 00
— de la Jefatura	43 17
— Agente de Policía	80 00
— Jefe de Rastro	10 00
— Tesorero Municipal	25 00
Conducción de reos	6 00
Gastos de oficina de la Jefatura	3 00
Sueldo Policía de San Pablo	5 00
Bagaje y forraje del Jefe Político	30 00
Casa municipal y cárcel	557 35
Gastos de Policía	44 40
Subvención de Policía	10 00
Gastos diversos	72 50
Suma	\$ 1,046 42

CAMINOS

Del Centro	\$ 231 25
De Barba	116 50
San Antonio	72 00
San Pablo	162 50
Crijo Alto	77 00
Crijo Bajo	8 00
Suma	\$ 1,713 67
Saldo á favor	1,735 73
Suma	\$ 3,449 40

El Tesorero,
JOSÉ J. RETANA

ESTADO DEMOSTRATIVO

de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería Municipal de este cantón en el mes de abril de 1897.

FONDOS COMUNES

Ingresos

Existencia del mes anterior	\$ 3,588 60
Patentes de tiendas	30 00
— billares	45 00
— vinaterías	120 00
— pulperías	30 00
Destace de ganado	67 50
— cerdos	25 50
Patentes dominó	5 00
Multas y cupido de animales	25 00
Producto multas y carcelajes	80 25
Extraordinarios	6 00
Defunciones	1 25
Del ex-Tesorero	290 45
Detalle cementerio	498 80
Suma	\$ 4,813 35

Egresos

Sueldo Secretario de la Jefatura Municipal	\$ 30 00
— Tesorero	25 00
Gastos extraordinarios	60 35
Relojero público	4 00
Por animales presentados	3 00
Médico del Pueblo	45 00
Jefe de aguas y encargado del alumbrado	9 50
Mantenimiento animales	2 80
Limpia de la plaza	8 00
Maestro música, dos meses	40 00
4 piezas música	8 00
Atarjeas	6 00
Alumbrado	17 05
Vista de reses	6 50
Construcción tapias	250 75
Saldo á favor	4,287 40
Suma	\$ 4,813 35

Tesorería Municipal del cantón de Santa Bárbara.

R. CAGIGAL

Vº Bº

Vº Bº

NICOLÁS OROZCO

MAGDALENO ÁLVAREZ

ESTADO DEMOSTRATIVO

de los ingresos y egresos de los fondos de caminos del cantón de Santa Bárbara, en el mes de abril de 1897.

INGRESOS

Distrito del centro	\$ 40 75
— de San Pedro	31 30
— San Juan	49 35
— Jesús	79 00
— Santo Domingo	130 35
Suma	\$ 330 75

EGRESOS

Distrito del Centro	\$ 28 50
— de San Pedro	34 75
— Jesús	4 25
— Santo Domingo	44 25
Saldo á favor	219 00
Suma	\$ 330 75

El Tesorero Municipal,

R. CAGIGAL

OPERACIONES

del Tesoro Municipal de La Unión en el mes de abril de 1897.

INGRESOS

Balance existente en caja	\$ 1,836 51
---------------------------	-------------

Fondo de Propios

Capital abonado	\$ 213 24
Réditos de capital	146 07
Destace de ganado vacuno	105 00
Destace de cerdos	23 00
Billares	40 00
Pulperías	50 00
Tiendas	13 00
Carcelajes	1 50
Multas de animales	17 00
Subasta de animales	14 00
Multas generales	16 25
Abarrotes	12 00
Beneficios café	100 00
Vinaterías	75 00
Carnicerías	7 00
Buhonerías	1 50
Alumbrado	14 00
Suma	830 56

EGRESOS

Fondo de Propios

Sueldos y subvenciones	\$ 343 00
Oficinas	7 50
Gastos extraordinarios	333 05
Suma	\$ 683 55

DEMOSTRACIÓN

Ingresos	\$ 2,707 07
Egresos	683 55
Balance existente en caja en la fecha	2,023 52

S. E. ú O.

La Unión, 3 de mayo de 1897.

El Tesorero,

JOSÉ M. COTO

Vº Bº

FÉLIX LÓPEZ F.

ESTADO de caja en 31 de marzo de 1897.

INGRESOS

A saldo de febrero	\$ 947 15
--------------------	-----------

Fondo común

Patentes de vinaterías	\$ 33 30
— pulperías	24 30
— tiendas	21 95
— dominó	1 50
— billares	30 00
— cerveza del país	2 00
Impuestos de plaza	46 00
— cementerio	3 00
— aguarderías	21 00
— beneficios de café	25 00
— máquinas aserrar	24 00
— trapiches	72 00
Destace de reses	161 25
— cerdos	28 50
Multas y peajes por animales	20 90
— carcelajes	45 95
Suma	561 55

Fondo caminos

Distrito del centro	\$ 65 00
— de San Miguel	18 25
— Rosario	47 25
— Concepción E.	35 50
— San Juan	4 75
— San Juanillo	6 75
Suma	177 50

Fondo común

Por sueldos de empleados	\$ 232 50
— compra de una regla para nivelación de la cañería y alquiler bestia	3 75
— compra de libros Tesorería y útiles para la Jefatura	21 25
— conducción y alimentación de reos	92 80
— contribución de la Municipalidad para paja de agua de cañería	250 00
— Auxilio del Municipio al distrito de Zarco para la conclusión de la parte cárcel	30 00
— compra de un taburete y una mesa para la oficina del telégrafo del Zarco	8 00
Suma	638 30

Fondo de caminos

Distrito de San Juan	\$ 7 50
— San Juanillo	20 25
— del Rosario	8 25
Suma	36 00

Saldo en caja

1,011 90

\$ 1,686 20

S. E. ú O.

Tesorería Municipal del cantón del Naranjo.—13 de abril de 1897.

El Tesorero,

CARLOS BEER

Vº Bº

El Presidente Municipal,

MIGUEL Mª CARBALLO

ESTADO de caja en 30 de abril de 1897

INGRESOS

Saldo de marzo	\$ 1,011 90
----------------	-------------

Fondo común

Patentes de vinatería	\$ 283 35
— pulpería	65 35
— tienda	71 25
— billar	90 00
— cerveza del país	8 00
Impuestos de plaza	43 00
— aguarderías	9 00
— cementerio	3 25
— destace de reses	193 00
— cerdos	42 00
Multas y carcelajes	82 25
— y peaje de animales	5 40
Suma	892 85

Fondo de caminos

Distrito de Concepción, Este	15 50
— Oeste	4 00
— Candelaria	10 00
— San Juan	5 00
— Barranca	12 00
— Zarco	14 00
— Rosario	20 00
Suma	80 50

Fondo común

Por sueldos de empleados	\$ 130 50
— conducción y alimentación de reos	12 00
— giro número 41, gastos en conducción alimentación de vagos y alquiler de una bestia para su conducción de esta villa á Zarco	17 50
— giro número 44, por alimentación de 18 vagos en tránsito para San Carlos (R. Cordeiro)	9 00
— giro número 50, por conducción de reos, vagos y alimentación de los mismos, de Zarco á San Carlos	39 25
— giro número 36, por último resto del auxilio municipal para la cárcel de Zarco	20 00
— gastos generales y de policía	84 40
— giro número 47, compra de pólvora y mecha para la cañería	2 50
Suma	315 15

Fondo de caminos

Por distrito de Concepción Este	\$ 11 50
Saldo en caja	11 50
Suma	1,664 60

\$ 1,991 25

S. E. ú O.

Tesorería Municipal del Naranjo.—30 de abril de 1897

El Tesorero,

CARLOS BEER

Vº Bº

3 de mayo de 1897

MIGUEL Mª CARBALLO

Estado de caja de los fondos municipales del cantón de Barba en el mes de marzo de 1897

Fondos comunes

A existencia del mes anterior	\$ 1,310 38
A destace res centro	90 00
A ídem San Pedro	26 25
A ídem San Roque	15 00
A ídem cerdo, centro	4 50
A ídem San Pedro	2 25
A ídem San Pablo	5 25
A ídem San Roque	1 50
A multas personales	33 00
A ídem animales	25 45
A carcelajes	13 50
A subastos	7 25
A patentes de beneficio	43 00
A ídem de dominó	1 50
A alquileres potrero de Fondo	14 00
A panteón general	1 00
Suma	283 45

\$ 1,593 83

Por gastos generales	\$ 18 25
Por sueldos	270 00
Por subvención á policías	20 00
Por gastos extraordinarios	394 20
Suma	702 45

Balance por saldo á abril \$ 891 38

Caminos

A existencia del mes anterior	\$ 362 15
A caminos San Pedro	54 00
A ídem San Pablo	4 00
A ídem San Roque	16 50
A ídem Santa Lucía	3 00
Suma	77 50

\$ 439 65

Por caminos San Pedro	\$ 10 50
Por contribución refección puentes	10 50
Suma	21 00

Balance por saldo á abril \$ 429 15

Tesorería Municipal de Barba.

El Tesorero,

F. BAUDRIT

Secretaría Municipal de Barba.—17 de abril de 1897.

Vº Bº—El Presidente municipal,

PEDRO MURILLO PÉREZ

MOVIMIENTO

de Caja habido en la Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea, durante el mes de marzo de 1897

FONDOS COMUNES. — INGRESOS			
Saldo del mes anterior	\$ 1,161 65	\$	\$
A impuestos de billar	18 00		
— pulpería	3 20		
— subvención filarmónica	30 00		
— venta de materiales	8 80		
— multas de animales	45 75		
— multas y carcelajes	5 75		
— destace de reses	99 00		
— — cerdos	20 40		
EGRESOS			
Por sueldos	\$	\$ 160 00	\$
— alquileres		19 00	
— colectación de boletas		5 55	
— abono instrumentos		30 00	
— peajes		10 00	
— gastos alumbrado		16 15	
— alquiler porro fondo		25 00	
— limpia Cementerio		13 00	
— material puente		60 15	
Balance		1,053 70	\$ 1,053 70
	\$ 1,392 55	\$ 1,392 55	
CAMINOS — INGRESOS			
Saldo del mes anterior	\$ 1,073 18	\$	\$
A centro	1 50		
— San Francisco	1 00		
— calle de Blancos	11 75		
— Ipís y Purrál	5 75		
— Charco y Rancho Redondo	26 50		
EGRESOS			
Por jornal en el centro	\$	\$ 15 75	\$
Balance		1,103 93	\$ 1,103 93
	\$ 1,119 68	\$ 1,119 68	
Balance al 31 de marzo de 1897			\$ 2,157 63
			\$ 2,157 63

Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, 2 de abril de 1897.

DAVID BLANCO

CONTABILIDAD MUNICIPAL DE GOICOECHEA

Balance de prueba al 31 de marzo de 1897

Folios	CUENTAS	Sumas		Saldos	
		Debe	Haber	Debe	Haber
2	Caminos centro	\$ 40 25	\$ 275 78		\$ 235 53
3	San Francisco	97 90	103 55		4 65
4	Calle de Blancos	360 85	425 40		64 55
5	Mata de Plátano	279 05	783 20		504 15
6	Ipís y Purrál	246 15	280 85		34 70
7	Charco y Rancho Redondo	381 75	642 10		260 35
9	Caja	4,826 27	2,648 64	2,157 63	
10	Fondos comunes	1,242 69	2,296 39		1,053 70
		\$ 7,454 91	\$ 7,454 91	\$ 2,157 63	\$ 2,157 63

Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, 2 de abril de 1897.

DAVID BLANCO

Vº Bº
El Presidente Municipal,
BARTOLOMÉ MONTERO

ALBERTO HERRERA P.,—Srio.

Es conforme

Jefatura Política del cantón de Goicoechea, villa de Guadalupe, 22 de abril de 1897.

V. QUESADA SOTO

ALBERTO HERRERA P.,—Srio.

CUADRO	
que formula el Tesorero que suscribe de los ingresos y egresos habidos en el mes de marzo de 1897	
<i>Fondos comunes</i>	
INGRESOS	
A saldo del mes anterior	\$ 518 90
— 29 reses destazadas y derechos de rastro	116 00
— 20 cerdos	15 00
— 2 patentes de licores extranjeros por un mes	20 00
— 3 derechos por manutención de reos en Liberia	14 80
— 2 diversiones en el centro	1 00
— 8 derechos alumbrado público	12 15
— 13 carcelajes	9 75
— 6 multas personales y ganado vacuno	27 00
— 1 subasto de arma prohibida	1 00
	216 70
	\$ 735 60
EGRESOS	
Sueldo del Secretario de la Jefatura, don Plácido Orozco	40 00
Sueldo del Secretario municipal, don Plácido Orozco	16 00
Sueldo del Tesorero municipal, don Rudecindo Guevarra P.	40 00

Sueldo del policía municipal, don Nicasio Suárez	\$ 30 00
— farolero — Jenaro Díaz	10 00
Sobre sueldo del señor Jefe Político, don Clemente Arias	15 00
Gastos de escritorio de la Jefatura municipal	3 00
— municipal	1 00
Al señor Juan Rafael Jiménez y Blas García, por la apertura de un solar en la calle del Rastro	10 00
Los mismos peones por cavar el horno para quemar cal en la semana del quince de marzo del corriente año	10 00
En la planilla de 21 de marzo en el mismo horno	8 75
Por boyeros y jornaleros arrancando y acarreado piedra para el horno de cal, planilla de 28 de marzo	24 30
Por conducción del reo Lisandro Pérez a Liberia	8 40
Por un sello para servicio de la Tesorería Municipal	6 50
Al policía Juan Sánchez, por conducir unos fierros de la Mansión a esta villa	2 50
A don Federico Apestegui por gastos de su establecimiento para el alumbrado desde el mes de febrero al 31 de marzo	31 25
A don Federico Apestegui, a cuenta de mayor cantidad, por gastos de su establecimiento en las fiestas cívicas de febrero último	33 00
Suma S. E. ú O.	\$ 289 70
Total de ingresos	\$ 735 60
— — egresos	289 70
Balance de igualar	445 90

Contabilidad Municipal del cantón de Nicoya. Provincia de Guanacaste, 6 de abril de 1897.

El Tesorero,

R. GUEVARA P.

Representación Municipal del cantón de Nicoya. Provincia de Guanacaste, 19 de abril de 1897.

El Presidente Municipal,

JUAN R. FLORES

Orden de Policía

Habiéndose vencido ventajosamente el término de cuarenta días que se concedió, según aviso publicado en el diario oficial, para la refección de aceras y canalones en los edificios situados a uno y otro lado de las calles macadamizadas de esta ciudad, se hace saber que el día siete del entrante mes de junio, previo examen que practicará la comisión respectiva, se impondrá la pena que la ley señala por desobediencia, a los propietarios culpables.

Agencia 1ª Principal de Policía.—San José, 25 de mayo de 1897.

GREGO FUENTES G.

ANUNCIOS

Los domingos a las 7 de la noche se cerrará un correo especial para llevar las correspondencias dirigidas a las personas que están en la Comisión de límites con Nicaragua y los jueves se recibirá correo de aquel lugar.

Dirección General de Correos.—San José, 21 de mayo de 1897.

M. J. CARRANZA.

ESTADO

de los fondos de la Tesorería del Hospital de esta ciudad en marzo de 1897.

INGRESOS

Rentas.—Mandas forzosas	\$ 30 00	
Subvención del Supremo Gobierno	100 00	
Boletos y derechos de nichos	32 25	
Pensiones de enfermos	22 50	
Alquiler de nichos	25 00	
Intereses pagados por J. A. Bonilla	120 00	
Legado Mayorga.—Intereses del Supremo Gobierno, en 2 meses	1,640 00	
Recibido de S. Solano	200 00	
— J. J. y F. Coto	550 00	
Intereses	33 00	
Dividendo mercado	9 50	\$ 2,762 25

EGRESOS

Costos Hospital.—manutención	\$ 430 05	
— ordinarios	30 00	
— botica	43 00	
— ataúdes, valor de madera	43 75	
— cementerio	8 00	
— apoderado, asunto R. Gutiérrez	3 10	
— gastos generales.—Sueldos	300 00	
Préstamos, pagado a don N. Jiménez	142 77	
Consolidado en el Supremo Gobierno	1,000 00	\$ 2,000 67

DEMOSTRACIÓN

Ingresos	\$ 2,762 25
Egresos	2,000 67
Saldo existente hoy	\$ 761 58

S. E. ú O.

Tesorería del Hospital de Cartago.—1º de abril de 1897.

M. V. BLANCO,—Tesorero.

ESTADO

de los fondos de la Tesorería del Hospital de esta ciudad en abril de 1897.

INGRESOS

Rentas.—Saldo del mes pasado	\$ 761 58	
Mandas forzosas	40 00	
Boletos y derechos nichos	17 75	
Subvención del Supremo Gobierno	100 00	
Legado Mayorga.—Intereses del Supremo Gobierno	830 00	
Dividendo mercado	9 55	
Recibido de S. Solano	879 00	\$ 2,637 88

EGRESOS

Gastos Hospital.—manutención	\$ 512 00	
— ordinarios	63 00	
— botica	168 00	
— ataúdes	34 50	
— apoderado asunto R. Gutiérrez	6 00	
— Gastos generales.—Sueldos	290 00	
Consolidado en el Supremo Gobierno	1,000 00	2,074 00

DEMOSTRACIÓN

Ingresos	\$ 2,637 88
Egresos	2,074 00
Saldo existente hoy	\$ 563 88

Tesorería del Hospital de Cartago.—1º de mayo de 1897.

M. V. BLANCO,—Tesorero.